



REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JAL.

EL C. ROBERTO PEREZ HERNADEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JAL. HACE SABER A SUS HABITANTES QUE; CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II, PÁRRAFO 22 DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN FECHA _____ DE _____ DE _____ EN SESIÓN _____ DE CABILDO SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

TITULO PRIMERO DE LA DISPOSICIONES GENERALES, DIRECCION DE TURISMO, Y CONSEJO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia obligatoria, para el Municipio de Jalostotitlan, Jal.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es:

- a) Otorgar facultades al Ayuntamiento para establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios.
- b) Fomentar los atractivos, eventos y servicios turísticos y procurar la creación de centros de atractivo turístico en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia.
- c) Apoyar el desarrollo de la actividad Municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad Federal y Estatal.
- d) Apoyar las gestiones que realicen los inversionistas y los prestadores de servicios del sector turístico entre otras autoridades correspondientes a los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno.
- e) Generar el proyecto y programa anual para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.
- g) Realizar el programa anual operativo de las actividades turísticas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera *como*:

- 1. Dirección: La Dirección de Turismo Municipal de Jalostotitlan;
- 2. Guía de Turista: Las persona físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- 3. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de las servicios a que se refiere este reglamento;



4. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;
5. Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
6. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
7. Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;
8. Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4: Serán considerados como servicios turísticos, los prestadores a través de:

- Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios al turista;
- Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje;
- Guía de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentre ubicados en hoteles, balnearios, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, en terminales de autobuses, museo, zonas arqueológicas y lugares históricos que presten servicio al turista;
- Centros de enseñanza de cultura y ciencia que presten atención al turista;
- Organizaciones de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- Arrendadores de bicicleta, motocicleta, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas; así como animales de carga para la transportación
- Operadores de convenciones y exposiciones de recintos feriales;
- Establecimientos dedicado al turismo de salud;
- Grupos organizados dedicados al arte popular y artesanía;
- Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos.
- Organizaciones de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud ecología, deportivo y social, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;



ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidades o condición social.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 6.- La Dirección es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades federales estatales en toda clase de actividades, que tiendan a proteger o acrecentar, difundir y promover la actividad en desarrollo turístico del municipio. La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Presidente Municipal, resulten necesarias. La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos en la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicio social. La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, de los lugares y sitios turísticos de interés al sector educativo y desarrollara estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad. La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaborara proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas del municipio. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas, etc. La Dirección formulara el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones, municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar a demás, con las demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la dirección de turismo municipal son las siguientes:

- Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.
- Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades, estatales y federales;
- Promover y vigilar para que la prestación de los servicios turísticos se rijan, con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravenga con otras disposiciones municipales;
- Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen en los términos convenidos, procurando que en actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad;
- Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para que en caso de resultar procedente, se imponga las sanciones que resulten;



- La Dirección buscara y preparara los acuerdos con autoridades estatales y federales pendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal;
- Promover intercambio de difusión turística en los tres niveles de gobierno y a nivel internacional;
- Coordinar la integración del catalogo de la oferta turística municipal;

CAPITULO III

DE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN "LA PLANTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.

Artículo 8. El Presidente Municipal o su representación, se reunirá con las dependencias federales Y/o estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio, con el propósito fundamental de coordinar acciones.

Artículo 9. El Ayuntamiento, en el marco de lo dispuesto por los artículos 18, 19, y 20 de la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la legislación estatal sobre (a materia, podrá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario dentro del Municipio, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

Artículo 10. El Ayuntamiento realizará las gestiones adecuadas ante el FONATUR, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicho fondo, a fin de que como lo establece el Artículo 52 Fracción. II de la Ley Federal de Turismo, se fomente y promueva la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

Artículo 11. El Ayuntamiento elaborará el Programa Anual Municipal de Turismo que se sujetará y será congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo, así como del Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que, normarán al sector en el Municipio.

Artículo 12. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y Estatal y con los ONG,s relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 13. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 14. El Ayuntamiento, reunido en Sesión de Cabildo, creará un Consejo Municipal de Turismo, presidido por el Presidente Municipal e



integrado por un Regidor y por lo menos un representante del Gremio de Hoteleros, Restaurantes, Comerciantes, Locatarios, Taxi vanes, Taxistas, Agencias de Viajes, ONG,s, dedicadas a la prestación de servicios turísticos y otras personas que sea conveniente agregar, cuyas funciones consistirán en intervenir en los asuntos de competencia municipal en el área de Turismo.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Turismo con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal o federal, organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el municipio. Las reuniones del Consejo Municipal de Turismo, se efectuarán como mínimo cada 2 meses, o cuando lo estimen necesario alguno de sus miembros, con el propósito de dar seguimiento a los asuntos aprobados en sus sesiones.

Se levantará minuta por el Secretario del Consejo designado, de cada sesión efectuada.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPITULO I ,

DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Turismo, en sus tareas de promoción, planeación y programación de actividades turísticas, deberá estar permanentemente atenta a los resultados prácticos de estas labores, a fin de que se manifiesten en una estancia agradable y placentera del turista.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Turismo deberá supervisar que, desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

Artículo 18. Los prestadores de servicios turísticos en el municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de federación-estado-municipio.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS PRESTADORES DE

SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos y convenios con entidades del gobierno federal y estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar en lo posible la improvisación o el servicio turístico no profesional;

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios y puntos de vista con el Consejo Municipal de Turismo, en



especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

CAPITULO III DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 21. Siendo la actividad turística, esencial para la economía del Municipio de Jalostotitlan, como creadora de empleos y fuentes de ingresos, todos los ciudadanos del Municipio deben contribuir al buen desarrollo, marcha y evolución de dicha actividad.

Artículo 22. Los prestados de los servicios turísticos deberán tener como prioridad la impartición de seminarios, pláticas, campañas y estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés, cordial y amable al turista.

Artículo 23. El Sector Público en sus niveles federal, estatal y municipal de gobierno, así como el sector social, procurarán promover entre sus integrantes las mismas acciones señaladas en el artículo anterior, con énfasis en la imagen que de nuestro municipio, estado y país recibe el turista al entrar en contacto con la estructura gubernamental, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 24. El Consejo Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias, propuestas y quejas de la ciudadanía en general en esta materia, llevando al pleno del Cabildo las soluciones que el Consejo considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al municipio.

TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN y ASISTENCIA AL TURISTA CAPITULO I DE LA INFORMACIÓN y ASISTENCIA AL TURISTA.

Artículo 25. Independientemente de las atribuciones y facultades a nivel federal y estatal en materia de información al turista y tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias, el Ayuntamiento deberá proporcionar al turista, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circula en los sitios turísticos del Municipio, estableciendo para ello módulos de información.

Artículo 26. El Consejo Municipal de Turismo, presentará para acuerdo del Cabildo propuesta de Gaceta de Información mínima para el turista, para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 27. El Ayuntamiento a través de un módulo de atención al turista, proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas. De ser posible, se procurará que la persona responsable de este módulo hable inglés, para facilitar la comunicación con el turista extranjero.

TITULO CUARTO DE LA PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA y DE LOS RECURSOS



NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO.
CAPITULO I
ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 28. Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente, se realizará un inventario de los lugares turísticos y se generará un historial paisajista del lugar para poder realizar labores de conservación.

Artículo 29. El Ayuntamiento realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad real que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de pre inversión.

Artículo 30. El Municipio promoverá la conservación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico' así como la vinculación de los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

Las propuestas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la comisión de turismo y el presidente municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a la dirección de turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo tomara en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento el programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias estatales y federales competentes, dichos propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el sector correspondiente.

Las propuestas de desarrollo turístico deberán contener:

I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;

II. Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;

III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y;

IV. Los lineamientos para la formulación de los programas turísticos de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

Manifiesto del impacto ambiental

Manifiesto cultural INAH

Estudio de factibilidad de infraestructura

Costos y beneficios

Plan de inversión y negocio

La Dirección procurará y preparará la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las zonas de desarrollo turístico municipal. El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las



propuestas de zona de desarrollo turístico presentado por la comisión de turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicara en el periódico de mayor circulación en la región y /o en su caso en la gaceta oficial.

CAPITULO II DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

Artículo 31. Al Ayuntamiento le corresponde en todo momento estar atento al equilibrio que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos y bellezas naturales de la región.

Artículo 32. El Ayuntamiento deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normativa en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación y programación, pero sobre todo en la práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado.

CAPITULO III DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES.

Artículo 33. El Ayuntamiento respetando las instancias federales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación, preservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

Artículo 34. El Cronista Municipal se mantendrá en continua comunicación con todos los prestadores de servicios que de alguna manera difundan aspectos de la historia del Municipio, a fin de preservar los valores locales y la historia del Municipio.

TITULO QUINTO DEL SEÑALAMIENTO VIAL y ANUNCIOS TURÍSTICOS.

CAPITULO I DEL SEÑALAMIENTO VIAL

Artículo 35. El Consejo Municipal de Turismo, promoverá el mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población, con la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento dictará las medidas que resulten necesarias para que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sean amparados con cursos sobre atención a la ciudadanía y al turista.

TITULO SEXTO CAPITULO I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 37.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos por voluntad propia los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTÍCULO 38.- Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán



proporcionados en las oficinas de estas, los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la ley federal de turismo, además de la información que a juicio de la dirección, sea necesaria.

ARTÍCULO 39.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de turismo, o bien que se encuentre en tramites dicho registro, para esto, la Dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el trasmite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTÍCULO 40.- Además de lo que señala el Art. 39, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la secretaria de turismo federal, para esto, la Dirección se asegurara de que existan normas que regulen cada una de las actividades turísticas que se ofrecen en el municipio.

CAPITULO II PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 41.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el Art. 4 de este reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como en fase a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el h. ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose a las disposiciones de la ley federal de turismo, su reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la ley federal de protección al consumidor y este reglamento del municipio de Jalostotitlan, Jalisco.

ARTÍCULO 43.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social nacionalidad religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 44.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turísticas que de manera coordinada realice la dirección;
Recibir apoyo mediante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
Participar en los programas de capacitación turísticas promueva o lleve a cabo la dirección.

ARTÍCULO 45.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

Proporcionar a la dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catalogo municipal de turismo;
Cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en la norma oficial mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgara a la dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la rama.



Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el art. 35 de la ley federal de turismo.

Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios.

CAPITULO III DE LOS GUÍAS DE TURISTA

ARTÍCULO 46.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

Guía general: persona que cuenta con estudios de guías a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país;

Guía especializado: personas que tienen conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

ARTÍCULO 47.- Para poder obtener la credencial de guías de turistas el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 48.- El guía de turista al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

El número máximo de personas que integran el grupo;

La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;

El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;

El tiempo de duración de sus servicios, y

Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTÍCULO 49.- Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, etc. o en su caso si trabajan de manera independiente.

ARTÍCULO 50.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veintiocho personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPITULO IV

DE LO PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 51.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener las categorías de guías de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuenta el municipio de Jalostotitlán.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el siguiente reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.



ARTÍCULO 52.- La Dirección de Turismo llevara el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la dirección de turismo municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

Permiso vigente otorgado por la Secretaria de Turismo del Estado.

Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.

Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.

Copia de licencia de chofer vigente.

Permiso expedido por la secretaría de vialidad del estado, en el que delimite claramente los recorridos autorizados.

Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

Mapa del recorrido turístico.

Monografía turística.

Tabulador de precios.

Uso de un vehículo.

Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III. Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección de Turismo la recibirá y si encuentra procedente la solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citara al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

IV. La credencial de autorización deberá renovarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este reglamento para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo la solicitud de refrendo, durante los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

V. La Dirección de turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurra en alguno de las siguientes conductas:

Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios que cuenta el municipio;

Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;

Encontrarse en estado de embriaguez es o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;

Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;

Cuando obstaculicen o interfieren en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditados.



VI. La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o acciones que resulten.

CAPITULO V

DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 53.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestaran.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 54.- En caso de que el prestador de servicios turísticos incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar y compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, o bien a elección del turista.

ARTÍCULO 55.- Para determinar si el servicio cumple con la calidad ofrecida, se tomaran como referencias las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 56.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la procuraduría federal de protección al consumidor.

ARTÍCULO 57.- La Dirección a petición de las partes podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a un junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo la dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlaces.

ARTÍCULO 58.- La Dirección promoverá y preparara para firma del ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades estatales y federales, para que en los términos de los Art. 17 y 18 de la ley federal de turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE LA VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 59.- La Dirección de turismo preparara convenios y acuerdos con el ayuntamiento y las autoridades estatales y federales, que permitan y faculden a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente reglamento.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de turismo, en los términos de los acuerdos a que refiere el Art. anterior, realizara visitas de inspección, de la cual levantara un acta que deberá contener por lo menos:

Hora, día, mes y año en el que se practico la visita;

Objeto de la visita;

Numero y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;



Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que

incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;

V. Nombre de la persona con quien se entendió la visita;

VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo;

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;

VIII. Comentario de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y

IX. Nombre o firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborada el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección de patrón de licencias para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, este deberá sujetarse a lo que establece el capítulo V de la ley federal de turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 61.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

Multa;

Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar,

Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 62.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 100 días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

La gravedad de la infracción;

El carácter intencional de la infracción;

Si se trata de reincidencia;

El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.



ARTÍCULO 63.- De conformidad con el Art. 47 de la Ley Federal de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia turística) serán impuestas por la secretaria de turismo federal y por la procuraduría federal de protección al consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y periódicos de mayor circulación en el municipio de Jalostotitlan.

Segundo: Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdos en sesión del Ayuntamiento.

Tercero: se deroga las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto: Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal Roberto Pérez Hernández, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la fracción IV del Art. 42, mande publicar en el periódico oficial, órgano informativo, se imprima y circule el Reglamento de Turismo Municipal de Jalostotitlan Jalisco, para su debido cumplimiento y observancia para los efectos de su promulgación.